



REGLAMENTO DE AMARRAS EN AGUA (2020)

Las **amarras definitivas** se otorgan socios propietarios, de acuerdo con la presente reglamentación:

- 1) Los interesados **en obtener una amarra deberán solicitarlo por escrito** y se adjudicarán por turno, a medida que se produzcan vacantes adecuadas a las dimensiones de la embarcación, en el espejo de agua que se disponga en ese momento. Para obtener dicho derecho, se fija la manga máxima en tres metros con sesenta centímetros (3,60 mts.) y en caso de disponer el espacio físico necesario, se otorgarán amarras a barcos de mayor manga. Con respecto a la eslora, la misma estará limitada al espacio físico disponible. Para anotarse en la lista de amarras se deberá abonar el valor de cuatro cuotas sociales.
- 2) **El turno** se establecerá teniendo en cuenta la fecha del pedido y la antigüedad como socio. Para el cómputo se sumará al tiempo transcurrido desde la fecha del pedido, la mitad de la antigüedad del socio solicitante hasta la fecha de la solicitud.
- 3) La **nómina de pedidos de amarras** se publicará en pizarra de avisos a los socios, haciéndose constar la fecha del pedido y la del ingreso como socio del solicitante.
- 4) **Ocurrida la vacante**, la Comisión Directiva, está facultada para llamar a ocuparla a quien corresponda. El interesado, **dentro de los quince días de notificado**, deberá manifestar por escrito si la acepta o no, abonar el derecho de ingreso a la amarra y ocuparla. En caso de rechazarla deberá abonar cuatro cuotas sociales perdiendo su turno. Pasa de esta forma a ocupar el último lugar de la lista, contando para estos efectos desde el día de la no aceptación de la amarra, una vez que sea acordada nuevamente y aceptada. En caso de rechazarse por segunda vez, para ingresar en lista de espera, deberá abonar dicho derecho nuevamente, pasando al final de la lista y siendo ésta la última oportunidad de rechazo de la amarra.
- 5) **Se concederá solamente una amarra en agua por socio, no admitiéndose pedidos de quienes tengan ya una a su nombre. Asimismo, cada amarra se concederá exclusivamente a un socio.** Cuando una embarcación sea propiedad de más de un socio, la titularidad de la amarra la ejercerá uno de ellos.
- 6) **El club otorga un espacio** y **no un lugar en el espejo de agua**, reservándose el derecho de cambiar la ubicación de las embarcaciones, acorde a las necesidades del fondeadero.
- 7) Las **embarcaciones con amarra en el Club** deberán **abonar una cuota mensual** de fondeadero que determinará el producto de la eslora total por la manga de la embarcación, por el importe unitario que fije la *el tarifario aprobado por la* Comisión Directiva por metro cuadrado. (Si el producto eslora por manga diera número con fracción, se tomará el número entero inmediato superior). Como mínimo, las embarcaciones deberán abonar mensualmente una cuota de fondeadero equivalente a trece metros cuadrados.

- 8) El **costo de la amarra definitiva** será el **equivalente a los metros cuadrados** resultantes del producto eslora por manga de la embarcación al precio por metro cuadrado que fije la Comisión Directiva, con un mínimo de trece metros cuadrados.
- 9) **Cuando un socio se desprenda de la propiedad de su embarcación,** **podrá retener los derechos sobre la amarra,** para ocuparla con otra, manifestándolo por escrito en el momento de la venta. Durante el tiempo que dure la reserva, deberá continuar abonando el arancel correspondiente al barco vendido.
- 10) **En el caso de realizar un crucero prolongado,** el socio **podrá solicitar la eximición de pago de las cuotas mensuales y la conservación del derecho de amarra.** La Comisión Directiva podrá aceptar la solicitud, si considera que la extensión del crucero lo justifique.
- 11) **En caso de naufragio u otro siniestro** que ocasione la pérdida o averías graves a una embarcación, se **le reservará la amarra a su propietario por tres años** siempre que manifieste por escrito su deseo de traer otra embarcación. Esta reserva queda eximida del pago del arancel.
- 12) **Si falleciera el socio propietario** de una embarcación con amarra, seguirán en el goce de la misma los sucesores legales si fueran socios del club, debiendo en ese caso unificar personería. Dicha persona será únicamente quien goce del derecho de amarra.
- 13) Dado que el **derecho de amarra se abona según el tamaño de la embarcación,** cuando un socio cambie por una mayor, deberá abonar la diferencia existente entre lo que pagaría en ese momento por la embarcación que trae. El cambio de una embarcación por otra de menor tamaño, no da derecho al socio a reclamar reintegro por la diferencia de dicha amarra; en el momento del cambio, el socio continuará abonando la cuota mensual de acuerdo al tamaño de la nueva embarcación, conservando en ese caso el derecho de amarra original.
- 14) El **derecho de amarra caducará** por:
 - a) Pérdida del carácter de socio del Club.
 - b) Falta de pago de tres cuotas consecutivas de fondeadero.
 - c) Venta de la embarcación, salvo lo dispuesto por el artículo 9.
 - d) Ocultación de la venta o transferencia. En este último caso, la Comisión Directiva aplicará además la pena disciplinaria que corresponda de acuerdo al estatuto en vigencia. Esta sanción se aplicará tanto para el vendedor como para el comprador.
- 15) **Las embarcaciones de hasta 7,50 mts.** de eslora deberán llevar no menos de cuatro defensas por banda y las que excedan de dicha medida agregarán una más por metro y medio y por banda. En caso de incumplimiento, el Club proveerá dichos elementos los que serán abonados por el socio con recargo del trescientos por ciento del costo, como sanción y multa.
- 16) El acceso a los barcos no podrá efectuarse a través de las embarcaciones vecinas ni por la costa, considerándose el incumplimiento de éste artículo como falta grave.
- 17) La pérdida de cualquier elemento de la amarra (orinque, boyarín, travesines), cualquiera fuere el motivo, será sancionada con el doble del costo de reposición.

- 18) Los propietarios de las embarcaciones podrán ceder el uso de las mismas solamente a personas con carnet habilitante. Dicha autorización deberá ser suscripta personalmente frente a un miembro de la Comisión Directiva o en su defecto, presentar nota con firma certificada por escribano o banco. La autorización deberá expresar las veces que podrá hacer uso autorizado, y la responsabilidad que dicho uso arroge a cargo del propietario. La Comisión Directiva podrá disponer en caso justificado, la caducidad de la autorización.
- 19) La embarcación deberá poseer: Certificado de Elementos, y los elementos mencionados en el mismo; Pabellón Nacional, Gallardete del Club y luces de navegación reglamentarias. El Timonel deberá poseer carnet habilitante y en caso de no ser propietario, presentar la autorización y los roles correspondientes al salir y declarar la llegada.
- 20) Los propietarios de las embarcaciones que retiren las mismas de la amarra para efectuar reparaciones, deberán comunicarlo a Comodorato por escrito, indicando donde se realizarán las mismas y el tiempo aproximado que demanden.
- 21) Ante la ausencia de una embarcación se hará la denuncia a la Prefectura de San Isidro, dando derecho a la Comisión Directiva a disponer las medidas que considere conveniente aplicar.
- 22) Se considera amarra provisoria la que la Comisión Directiva asigna con carácter precario al socio propietario de embarcación. Dicha asignación no otorga derecho alguno al socio, y la Comisión directiva podrá alterar la situación cuando convenga a los intereses del club.
- 23) La Comisión Directiva respetará la lista de socios con pedido de amarra definitiva para asignar la amarra provisoria.
- 24) Cuando se produzcan vacantes o lugar físico en el espejo de agua, el Comodorato autorizará botar a las embarcaciones que lo hayan solicitado de acuerdo a la propiedad que le otorga la lista de espera.
- 25) Si de acuerdo a las prioridades que surjan de la lista de espera, fuera necesario retirar una embarcación para botar otra con más derecho, las maniobras necesarias serán a cargo del Club.
- 26) La cuota mensual de fondeadero de la amarra provisoria será como mínimo dos veces el valor de la definitiva. Cuando estas embarcaciones se retiren del espejo de agua del Club, para conservar la amarra, deberán abonar la mitad de la cuota que le corresponda abonar por cuota mensual.
- 27) La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas por este reglamento será causal suficiente para que la Comisión Directiva ordene el retiro del barco al varadero, corriendo los gastos de movimiento de la embarcación a cargo del titular de la amarra.
- 28) Las embarcaciones deberán llevar en el casco bien visible el nombre de la misma y las iniciales del Club que serán C.N.A.

29) El socio tiene la obligación de comunicar a Comodoro o Intendencia cualquier deficiencia o anomalía en la amarra propia o de sus vecinos.

30) Las embarcaciones que no posean cockpit estanco deberán estar provistas de su correspondiente carpa en buen estado de conservación.

31) Las embarcaciones podrán permanecer en agua hasta tres (3) días en Amarra de Cortesía. A partir de este plazo abonarán amarra provisoria. La Amarra de Cortesía será otorgada por Comoduría por orden de llegada.

Agregaria:

Derecho a pluma seis (6) veces al año.

Modificaría:

varias cosas que se repiten y no quedan claras.